



Expediente: PAOT-2022-977-SPA-774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14206

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-977-SPA-774** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Constantemente, durante el día, pero sobre todo durante la noche/madrugada el local pone música a exceso de ruido (...) causado por un local del mercado de flores de Jamaica, donde por medio de bocinas o un medio similar de reproducción de audio, colocan música a un volumen demasiado alto, a altas horas de la noche y durante el madrugada (...) La periodicidad de los eventos es aleatoria pero constante, pudiendo ser diaria, cada tercer día o cada semana (...) [ubicación de los hechos: calle Guillermo Prieto número 45, local 390 de la puerta 1 del mercado, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por un local del mercado Jamaica ubicado en calle Guillermo Prieto número 45, local 390 de la puerta 1 del mercado, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2022-977-SPA-774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14206 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante quien manifestó la continuidad de los hechos en investigación.

Por lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, sin embargo, no fueron atendidos; por lo que en este sentido, acudieron a las instalaciones del local comercial de interés, en cuyo acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-7923-2023 mediante el cual se hace del conocimiento del propietario y/o representante legal la normatividad que deberá dar cumplimiento en materia de ruido.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no se constató que el local del mercado Jamaica ubicado en calle Guillermo Prieto número 45, local 390 de la puerta 1 del mercado, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza, generara emisiones sonoras en contravención a la normatividad ambiental aplicable.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, sostuvo llamada telefónica con la persona denunciante quien manifestó la continuidad de los hechos en investigación, relativos a las presuntas emisiones sonoras generadas por un local del mercado Jamaica ubicado en calle Guillermo Prieto número 45, local 390 de la puerta 1 del mercado, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza.
- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de la persona denunciante en el horario y día previamente establecidos, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, sin embargo, no fueron atendidos; por lo que en este sentido, acudieron a las instalaciones del local comercial de interés, en cuyo acto notificaron el oficio PAOT-05-300/200-7923-2023 mediante el cual se hace del conocimiento del propietario y/o representante legal la normatividad que deberá dar cumplimiento en materia de ruido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-977-SPA-774

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14206

-2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG